



SUMILLA : Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.**, ubicado en la Av. Manuel Seoane y la Prolongación Ayacucho, sector 10, Urb. San Antonio, distrito, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

VISTO : Expediente MAD N° 000775-2024-055518, de fecha 07 de agosto del 2024; escrito S/N, con Expediente: 000775-2023-073480, de fecha 07 de noviembre de 2023; Informe Técnico N°D75-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 25 de septiembre de 2024; Proveído N°D2634-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de septiembre de 2024; Informe Legal N°D165-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 26 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.”																																								
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	“ESTACIÓN DE SERVICIOS VILLA SAN ROQUE E.I.R.L.” Representante Legal: Ciro Banda Culqui																																								
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000056-2020-GRC-DREM, de fecha 23 de julio del 2020, la DREM – Cajamarca, aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y modificación de la Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.”, ubicado en la Intersección de la Av. Manuel Seoane y la Prolongación Ayacucho, sector 10, Urb. San Antonio, distrito y provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.																																								
Ubicación	Dirección : Av. Manuel Seoane y la Prolongación Ayacucho, Sector 10, Urb. San Antonio Distrito : Cajamarca Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca																																								
Ubicación Geográfica	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">UBICACIÓN DEL PREDIO</th></tr><tr><th colspan="5">COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 17M</th></tr><tr><th>Vértices</th><th>Lado</th><th>Longitud (m)</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>39.96</td><td>775191.1360</td><td>9208312.3572</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>15.18</td><td>775165.9219</td><td>9208343.3581</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>21.38</td><td>775179.8073</td><td>9208349.5015</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P5</td><td>20.25</td><td>775199.9133</td><td>9208356.7603</td></tr><tr><td>P5</td><td>P5-P1</td><td>30.50</td><td>775206.9374</td><td>9208340.6921</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente del ITS</p>	UBICACIÓN DEL PREDIO					COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 17M					Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este	P1	P1-P2	39.96	775191.1360	9208312.3572	P2	P2-P3	15.18	775165.9219	9208343.3581	P3	P3-P4	21.38	775179.8073	9208349.5015	P4	P4-P5	20.25	775199.9133	9208356.7603	P5	P5-P1	30.50	775206.9374	9208340.6921
UBICACIÓN DEL PREDIO																																									
COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 17M																																									
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este																																					
P1	P1-P2	39.96	775191.1360	9208312.3572																																					
P2	P2-P3	15.18	775165.9219	9208343.3581																																					
P3	P3-P4	21.38	775179.8073	9208349.5015																																					
P4	P4-P5	20.25	775199.9133	9208356.7603																																					
P5	P5-P1	30.50	775206.9374	9208340.6921																																					
Objetivo y Alcance	Objetivo:																																								



	<p>El objetivo del presente ITS es la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP. Asimismo, la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado.</p> <p>Alcance: El alcance del presente IGA, es la modificación y ampliación los componentes de todo el establecimiento, incluyendo nuevas actividades como el servicio de lavado rápido de vehículos menores, eliminación de una isla, reubicación de dispensadores y la modificación del programa de monitoreo.</p>
Presupuesto y/o Inversión	El presupuesto aproximado total se estima que asciende a 50.000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles).
Superficie Total del Proyecto	El área del terreno : 965.64 m ² , Área destinada a las EE.SS. : 127.27 ml

Fuente: Informe Técnico N° 75-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 25 de septiembre de 2024

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que



el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2024-055518, la Sr. Ciro Banda Culqui, representante legal de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L., solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior;

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

- **Situación aprobada de la DIA**

Mediante Resolución Directoral Regional N°98-2019-GR.CAJ-DREM se aprobaron los siguientes componentes:

Tanques de Almacenamiento

Tabla 2.
Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPCIDAD (GAL)
DIA	1	1	Diésel B5	4,540
	2	1	Diésel B5	4,540
	3	1	Gasohol 84 plus	4,540
	4	1	Gasohol 90 plus	4,540
	5	1	Gasohol 95 plus	4,540
	6	1	GLP	5,000
Capacidad total de almacenamiento				27,700.00

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 3.
Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

DETALLES	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP	TOTAL
N° DE ISLAS	3	3
N° DE DISPENSADORES	8	8
N° DE MANGUERAS	36	36

Fuente: Expediente del ITS

Edificaciones y componentes

- Entrada y salida de vehículos
- Patio de maniobras.
- Zona de tanques, tanto de GLP como para Combustibles Líquidos.
- Techo Canopy para las islas de despacho.
- Sardineles.
- Veredas.
- Tres (03) islas de despacho: la primera una isla múltiple para combustibles líquidos y para GLP y la segunda y tercera para combustibles líquidos.
- Siete (07) dispensadores para combustibles líquidos, cinco de ellos con tres productos, seis mangueras y dos de un producto y dos mangueras de alto caudal.

reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- Un (01) dispensador para GLP, con un producto y dos mangueras.
- Cinco (05) tanques para almacenamiento de combustibles líquidos de un solo compartimento.
- Un (01) tanque para almacenamiento de GLP.
- Servicios Higiénicos para el personal.
- Servicios Higiénicos para el público (hombres).
- Servicios Higiénicos para el público (mujeres).
- Cuarto de máquinas con compresora y grupo electrógeno.
- Ambientes para oficinas.
- Servicio de agua.
- Servicio de aire.
- Tuberías de venteo.
- Tuberías de impulsión a dispensadores.
- Bombas sumergibles.
- Electrobomba de succión e impulsión para GLP.
- Sistema de recuperación de vapores.
- Área de pozos a tierra y descarga.
- Depósitos de herramientas
- Minimarket.
- Depósito de cilindros de engrase

Programa de Monitoreo Aprobado

Tabla 4.
Puntos de monitoreo

MONITOREO		COORDENADAS UTM WGS 84	
		NORTE	ESTE
RUIDO	R1	9208346.380	775198.390
	R2	9208324.600	775190.960
AIRE	A1	9208334.410	775192.740
	A2	9208341.580	775181.110

Fuente: Expediente del DIA

- **Situación actual del establecimiento**

La situación actual del establecimiento es la misma aprobada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D000056-2020-GRC-DREM, la cual aprobó los siguientes componentes:

Tanque de almacenamiento

Tabla 5.
Tanques de almacenamiento

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPCIDAD (GAL)
ITS	1	1	Diésel B5 S50	8,000
	2	1	Gasohol 90 plus	8,000
	3	1	Gasohol 95 plus	4,000
	4	1	Gasohol 97 plus	4,000
	5	1	Gasohol 84 plus	3,000
	6	1	GLP	3,000
Capacidad total de almacenamiento				30,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 6.
Distribución de islas de despacho

IGA	ISLA	N° DE DISPENSADOR	N° DE MANGUERAS	PRODUCTO	DESPACHO POR AMBOS LADOS	
ITS	1	Dispensador 1	8	Diésel B5 S50	SI	
				Gasohol 90 plus		
				Gasohol 95 plus		
				Gasohol 84 plus		
	2	Dispensador 1	8	Diésel B5 S50	SI	
				Gasohol 90 plus		
				Gasohol 95 plus		
				Gasohol 97 plus		
	3	Dispensador 1	8	Diésel B5 S50	SI	
				Gasohol 90 plus		
		Dispensador 2	2	GLP		SI
				Diésel B5 S50		SI

Fuente: Expediente del ITS

Edificaciones y componentes

- Entrada y salida de vehículos
- Patio de maniobras.
- Zona de tanques, tanto de GLP como para Combustibles Líquidos.
- Techo Canopy para las islas de despacho.
- Sardineles.
- Veredas.
- Tres (03) islas de despacho
- Cuatro (04) dispensadores para combustibles líquidos
- Un (01) dispensador para GLP.

- Cinco (05) tanques para almacenamiento de combustibles líquidos de un solo compartimento.
- Un (01) tanque para almacenamiento de GLP.
- Servicios Higiénicos para el personal.
- Servicios Higiénicos para el público (hombres).
- Servicios Higiénicos para el público (mujeres).
- Cuarto de máquinas con compresora y grupo electrógeno
- Ambientes para oficinas.
- Servicio de agua.
- Servicio de aire.
- Tuberías de venteo.
- Tuberías de impulsión a dispensadores.
- Bombas sumergibles.
- Electrobomba de succión e impulsión para GLP.
- Sistema de recuperación de vapores.
- Área de pozos a tierra y descarga.
- Depósitos de herramientas
- Minimarket.
- Deposito de cilindros de engrase

2.9. Programa de Monitoreo:

Tabla 7.
Puntos de monitoreo

MONITOREO		COORDENADAS UTM WGS 84	
		NORTE	ESTE
RUIDO	R1	9208346.380	775198.390
	R2	9208324.600	775190.960
AIRE	A1	9208334.410	775192.740
	A2	9208341.580	775181.110

Fuente: Expediente del ITS

2.10. Situación propuesta en el presente ITS

- **Ampliación**

El presente proyecto de ITS se encuentra en el supuesto de AMPLIACIÓN debido a que:
Instalación de la zona de lavado rápido de vehículos menores.

- **Modificación**

Modificación del Establecimiento

Tanques de almacenamiento

Tabla 8.

Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
ITS	1	1	Diésel B5 S50	8,000
	2	1	Gasohol Regular	8,000
	3	1	Gasohol Premium	4,000
	4	1	Gasohol Premium	4,000
	5	1	Gasohol Regular	3,000
	6	1	GLP	3,000
Capacidad total de almacenamiento				30,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Islas de despacho de combustibles líquidos y GLP

- Eliminación de una (01) isla de despacho de combustibles
- Reubicación de los dispensadores

Tabla 9.

Distribución de islas de despacho propuestos

IGA	ISLA	N° DE DISPENSADOR	N° DE MANGUERAS	PRODUCTO	DESPACHO POR AMBOS LADOS
ITS	1	Dispensador 1	2	GLP	SI
		Dispensador 2	8	Diésel B5 S50	SI
				Gasohol Regular	
				Gasohol Premium	
	2	Dispensador 1	2	Diésel B5 S50	SI
				Diésel B5 S50	SI
		Dispensador 2	8	Gasohol 90 plus	
				Gasohol 95 plus	
Gasohol 97 plus					

Fuente: Expediente del ITS

En atención a lo dispuesto en el Artículo 212° numeral 212.1 del Decreto Supremo N°D004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444; indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

En atención a la normativa precitada se rectifica de oficio la **tabla N°9 Distribución de islas de despacho propuestos:**

Siendo lo correcto el siguiente:

Tabla 9.
Distribución de islas de despacho propuestos

IGA	ISLA	N° DE DISPENSADOR	N° DE MANGUERAS	PRODUCTO	DESPACHO POR AMBOS LADOS
ITS	1	Dispensador Monoproducto	2	Diesel B5 S50	SI
		Dispensador Multiproducto	8	Diesel B5 S50	SI
				Gasohol Regular	
				Gasohol Premium	
	2	Dispensador Monoproducto	2	GLP	SI
		Dispensador Multiproducto	8	Diesel B5 S50	SI
				Gasohol Regular	
				Gasohol Premium	

Fuente: Expediente del ITS

Infraestructura

Edificación Primer Piso:

- SSHH Hombres
- SSHH mujeres.
- SSHH para discapacitados.
- Cuarto de máquinas.
- Minimarket.
- Oficinas.
- Zona de lavado.
- Servicio de Agua y aire

Edificación Segundo Piso:

- Oficina Gerencial con SS.HH
- Deposito con SS.HH.

Modificación de los Monitoreos Ambientales

Se modificará el programa de monitoreo debido a la actualización con la normativa vigente. El proyecto producirá impactos leves durante su operación, sin embargo, es necesario verificar que los impactos producidos se mantengan dentro de los estándares de calidad ambiental, para lo cual se ha establecido un programa, conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos D.S. N° 039-2014- EM. La modificación del programa de monitoreo ambiental proyecta el siguiente escenario:

Calidad de Aire

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el instrumento de gestión ambiental.
- Establecer dos (02) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire con una frecuencia ANUAL.
- Proponer el parámetro de calidad de aire Benceno como único parámetro a monitorear, de acuerdo a la actividad del establecimiento, en cumplimiento a la R.M. N° 151-2020-MINEM.

Calidad de Ruido:

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- Establecer dos (02) nuevo punto de monitoreo de calidad de ruido conservando la frecuencia TRIMESTRAL

Tabla 10.
Puntos de monitoreo propuesto

Punto	Muestra	Coordenada UTM Sistema WGS 84 Zona 17 M		Parámetro	Frecuencia
		Este	Norte		
MA-1	AIRE	775207.69	9208342.03	Anual	Benceno
MA-2		775173.17	9208343.01		
MR-1	RUIDO	775203.29	9208335.24	Trimestral	Leq – dB(A)
MR-2		775173.11	9208341.80		

Fuente: Expediente del ITS

Descripción de las Actividades y Componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación o una mejora tecnológica.

Para el presente proyecto se pretende lo siguiente

Ampliación

- Instalación de la zona de lavado rápido de vehículos menores

Modificación

- Eliminación de una (01) Isla de despacho de combustibles.
- Reubicación de los dispensadores.
- Modificación del programa de monitoreo aprobado en su IGA, de acuerdo con la normativa legal vigente.

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías



inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Empresa Estación de Servicios Villa San Roque E.I.R.L.**, ubicado en la Av. Manuel Seoane y la Prolongación Ayacucho, sector 10, Urb. San Antonio, distrito, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico N°D75-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, así como el Informe Legal N°D165-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS VILLA SAN ROQUE E.I.R.L., con RUC N°20604828326; a través de su representante legal el Sr. Ciro Banda Culqui, con domicilio en el Caserío Santa Barbara- distrito Baños del Inca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca; correo: est.cillasanroque23@gmail.com , teléfono: 900585529; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS